REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
DIRECTORIO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 049/ 2026
CARACAS, CINCO (05) DE MAYO DE 2026
AÑOS 216°, 167° y 27°

El Directorio del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29, numeral 16 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, y de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales Juveniles 2026, dicta la siguiente:

REFORMA PARCIAL Y REFUNDICIÓN DE LA CARTA FUNDAMENTAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES 2026

POR CUANTO

Que el deporte es un derecho fundamental y un servicio público de interés general, cuya promoción y organización es un deber social del Estado para garantizar la formación integral de los ciudadanos y ciudadanas, según lo previsto en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 1 y 10 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física;

POR CUANTO

Que es competencia del Instituto Nacional de Deportes dictar la normativa técnica y organizativa que rige los Juegos Deportivos Nacionales, como evento de máximo nivel competitivo que garantiza la reserva deportiva de alto rendimiento a corto, mediano y largo plazo;

POR CUANTO

Que se hace necesario adecuar los criterios de participación de las Federaciones Deportivas Nacionales y de los atletas para asegurar un desarrollo armónico, técnico y equilibrado de la justa deportiva, elevando los estándares de exigencia competitiva y optimizando la coordinación institucional entre el Instituto Nacional de Deportes, el Comité Organizador y el Viceministerio de Deporte de Alto Rendimiento;

POR CUANTO

Que la dinamización de los calendarios deportivos nacionales requiere que los atletas participantes demuestren una trayectoria competitiva sólida en eventos nacionales previos, asegurando que la máxima cita del deporte venezolano cuente con los mejores exponentes de cada entidad federal.

RESUELVE

PRIMERO: Se reforman los artículos 26, 29 y 33 de la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales Juveniles 2026, publicada el 30 de enero de 2026, y se procede a su refundición íntegra para garantizar la unidad normativa del instrumento.

SEGUNDO: El Artículo 26 queda redactado de la siguiente manera:
"Artículo 26: Las Federaciones Deportivas Nacionales que aspiren participar en los Juegos Deportivos Nacionales deben tener un mínimo de ocho (08) asociaciones legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, con al menos un (01) año de anticipación a la realización de estos Juegos.
Parágrafo Primero: Las Federaciones Deportivas Nacionales que no cumplan con el mínimo de ocho (08) asociaciones legalmente constituidas y aspiren participar en los Juegos, serán objeto de revisión y aprobación por parte del Viceministro de Deporte de Rendimiento y el Comité Organizador siempre y cuando se justifique su participación.
Parágrafo Segundo: Las Federaciones Deportivas Nacionales deberán cumplir con la cuota máxima de clasificación de siete (07) entidades regionales más la sede de los juegos en todas sus modalidades deportivas según el género.
Parágrafo Tercero: La cuota mínima de participación (quorum) para autorizar la prueba individual en la disciplina deportiva que corresponda en los Juegos Deportivos Nacionales, será de seis (06) entidades debidamente inscritas.
Parágrafo Cuarto: La invitación a participar en los Juegos Deportivos Nacionales a las Federaciones Deportivas Nacionales, será potestad del Viceministro de Deporte de Rendimiento y el Comité Organizador."

TERCERO: El Artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:
"Artículo 29: En los Juegos Deportivos Nacionales participarán los y las atletas de las entidades político territoriales que hayan demostrado participación en eventos nacionales e internacionales de la disciplina deportiva y contar con el aval técnico de la autoridad facultada para inscribir conforme a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, el Comité Organizador y las Federaciones Deportivas Nacionales, salvo aquellos atletas que por condición de Selección Nacional de su disciplina gozan de pase directo a los juegos."

CUARTO: El Artículo 33 queda redactado de la siguiente manera:
"Artículo 33: Para participar en los Juegos Deportivos Nacionales, los y las atletas deben reunir sin excepción los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad venezolana.
b) Poseer el certificado de aptitud física vigente, expedido por la Coordinación Médica de la delegación respectiva, y que debe ser entregado al Comité Organizador durante la celebración del congresillo técnico de cada disciplina deportiva, el cual debe ser acompañado de los documentos correspondientes a la inscripción individual que lleve el Comité Organizador.

c) Demostrar participación en los eventos nacionales programados en su especialidad deportiva.
d) Estar debidamente inscrito ante el Comité Organizador.
e) Un (1) año anterior inmediato a la fecha de participación en los Juegos Deportivos Nacionales, se deberá realizar el cambio de fichaje de los atletas y las atletas de una Entidad Federal a otra.
f) Cumplir con los parámetros de edad "Fecha Calendario" determinado para cada disciplina deportiva en correspondencia con los Manuales Técnicos debidamente aprobados por la autoridad competente.
g) Para el caso del niño, niña o adolescente deberá presentar la documentación personal y la autorización para viaje y permiso (por su representante legal) para la participación en los Juegos Deportivos Nacionales, legalmente otorgados por ante las autoridades competentes.
h) No estar sancionado por su Consejo de Honor o alguna instancia disciplinaria, ni haber sido condenado por sentencia judicial.
i) Ningún atleta podrá participar en dos (02) disciplinas deportivas; a excepción de los y las atletas que participen en deportes afines de la misma Federación Deportiva, como son únicamente los casos de la Natación - Aguas Abiertas y Ciclismo Pista - Ruta.

Parágrafo Único: El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, acarreará que los y las atletas pierdan el derecho a participar en los Juegos Deportivos Nacionales, y la aplicación de la sanción correspondiente a que haya lugar."

QUINTO: Se ordena la publicación del texto íntegro de la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales Juveniles 2026, con las reformas aquí insertas, de conformidad con el principio de refundición normativa.

TEXTO REFUNDIDO DE LA CARTA FUNDAMENTAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES 2026

CAPÍTULO I
De su Espíritu y Creación

Artículo 1: Los Juegos Deportivos Nacionales, creados por Decreto Ley Nº 515 de fecha 09 de enero de 1959, es el evento deportivo de más alto nivel en el país, donde los y las atletas compiten por sus estados, constituyéndose en la máxima competencia del deporte venezolano.

Parágrafo Único: En los Juegos Deportivos Nacionales, serán convocadas las disciplinas deportivas contempladas dentro del Programa del Ciclo Olímpico, condicionadas al cumplimiento del contenido de esta Carta Fundamental en lo concerniente a las normativas aplicables por el ente rector del deporte y su órgano de adscripción.

Artículo 2: Los Juegos Deportivos Nacionales, tienen por objeto contribuir a la formación intelectual, moral, social y cultural de la juventud venezolana a través del deporte de

I.N.D. VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA

rendimiento. También, estimular el espíritu de superación, unidad, convivencia social, el juego limpio, tenacidad, autoestima y solidaridad entre las entidades federales, así como garantizar la reserva del deporte de rendimiento a corto, mediano y largo plazo en el país.

CAPÍTULO II

Del Patronato, del Presidente y de los Anfitriones

Artículo 3: Los Juegos Deportivos Nacionales, estarán bajo el patronato del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4: El ciudadano Ministro o ciudadana Ministra del Poder Popular para el Deporte será el Presidente(a) Honorario(a) del Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales.

Parágrafo Primero: El o los gobernadores de las entidades donde se realicen los Juegos Deportivos Nacionales ejercerán la Presidencia Honoraria del Comité Organizador, cuando se constituya en el estado cuya gobernación ejerce.

Parágrafo Segundo: En el caso de que el Municipio Bolivariano Libertador sea sede, se incorporarán al Sub-Comité, tanto un (1) representante de la alcaldía de dicha entidad, como un (1) representante del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 5: Serán responsables de los Juegos Deportivos Nacionales:

1. El Ministerio con competencia en materia deportiva.
2. Instituto Nacional de Deportes.
3. El Comité Organizador.

CAPÍTULO III

De los Símbolos

Artículo 6: Los Juegos Deportivos Nacionales tendrán los siguientes símbolos:

EMBLEMA: El emblema a utilizar en los Juegos Deportivos Nacionales, será informado mediante instructivo que se notificará a todos los interesados.

Toda persona natural o jurídica que desee utilizar el emblema de los Juegos Deportivos Nacionales, deberá ajustarse a las especificaciones señaladas en el manual de uso dictado por el Instituto Nacional de Deportes.

BANDERA: Tendrá los colores del Instituto Nacional de Deportes y las disposiciones de éstos, con los símbolos de los juegos en el centro.

HIMNO: El Himno del Deporte.

Artículo 7: Cada entidad federal debe proveer a su delegación participante en los Juegos Deportivos Nacionales especialmente a sus atletas, los uniformes de presentación y competencia, con los colores representativos que le correspondan, para ser usados en las ceremonias de inauguración y clausura. En los eventos competitivos, igualmente, es

I.N.D. VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA

obligatorio para los atletas y demás miembros de las delegaciones participantes, el uso en sus respectivos uniformes, con el emblema oficial de los juegos, descrito en el artículo anterior.

Artículo 8: El uniforme de presentación y competencia de las entidades federales que deberán utilizar los atletas, dependiendo del estado, tendrá los colores que se describen a continuación:

AMAZONAS: Uniforme AZUL con letras, números y adornos en color BLANCO. Cuando le corresponda competir con Aragua y Falcón, deberá utilizar camiseta BLANCA con números en AZUL.

ANZOÁTEGUI: Uniforme AMARILLO con letras, números y adornos en color ROJO. Cuando le corresponda competir con Apure, deberá utilizar camiseta BLANCA con números en AMARILLO.

APURE: Uniforme AMARILLO con letras, números y adornos en color AZUL REY.

ARAGUA: Uniforme AZUL REY con letras, números y adornos en color ROJO.

BARINAS: Uniforme AZUL, con letras, números y adornos en colores ROJO y BLANCO. Cuando le corresponda competir con Mérida, deberá utilizar camiseta BLANCA con números en AZUL y ROJO.

BOLÍVAR: Uniforme AZUL MARINO con franjas y letras VERDES y DORADAS. Cuando le corresponda competir con BARINAS y MIRANDA, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras DORADAS.

CARACAS: Uniforme ROJO, VERDE, AZUL CELESTE Y BLANCO.

CARABOBO: Uniforme ROJO VINO, con letras, números y adornos en color BLANCO.

COJEDES: Uniforme MANDARINA y NEGRO con letras AZUL REY. Cuando le corresponda competir con Táchira deberá utilizar camiseta BLANCA con letras AZUL REY.

DELTA AMACURO: Uniforme ROJO VINO con letras, números y adornos en color AMARILLO. Cuando le corresponda competir con Carabobo, deberá utilizar camiseta BLANCA con números en ROJO VINO.

FALCÓN: Uniforme color AZUL REY con letras, números y adornos en color AMARILLO. Cuando corresponda jugar con Aragua, usará camisetas y short de color BLANCO con letras, números y adornos en color AZUL.

GUÁRICO: Uniforme AZUL CELESTE con letras, números y adornos en color NEGRO.

LARA: Uniforme ROJO, VERDE, BLANCO Y AMARILLO.

LA GUAIRA: Uniforme AZUL REY con ribetes ROJOS, con números y letras en color BLANCO. Cuando le corresponda competir con Amazonas, Aragua, Falcón y Barinas, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras y números en color AZUL REY.

I.N.D. VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA

MÉRIDA: Uniforme VERDE ESMERALDA con letras y números AZUL CELESTE, vivos BLANCOS y estrellas ROJAS. Cuando le corresponda competir con Distrito Capital y Nueva Esparta, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras y números AZUL CELESTE.

MIRANDA: Uniforme GRIS con letras, números en color BLANCO y adornos en color MORADO FUERTE, VERDE MANZANA Y AZUL CELESTE.

MONAGAS: Uniforme ROJO y GRIS con letras y adornos BLANCOS. Cuando le corresponda competir con Carabobo y Delta Amacuro, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras ROJAS.

NUEVA ESPARTA: Uniforme VERDE con letras y números BLANCOS. Cuando le corresponda competir con Anzoátegui, Apure, Táchira y Bolívar, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras NEGRAS.

PORTUGUESA: Uniforme VERDE con letras, números y adornos NEGROS y vivos BLANCOS, AZULES Y NARANJA. Cuando le corresponda competir con Distrito Capital y Miranda, utilizaran camisa BLANCA con letras NEGRAS, colores que representan actualmente al estado.

SUCRE: Uniforme BLANCO con letras, números y adornos en color AZUL MARINO. Cuando le corresponda competir con Trujillo, deberá utilizar camiseta AZUL MARINO con números en BLANCO.

TÁCHIRA: Uniforme AMARILLO y NEGRO con letras, números y adornos ROJOS. Cuando le corresponda competir con Anzoátegui, Apure y Bolívar, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras ROJAS.

TRUJILLO: Uniforme BLANCO, VERDE Y ROJO agregando el color NEGRO.

YARACUY: Uniforme BLANCO Y AZUL, con letras, números y adornos de color AZUL, ROJO Y BLANCO.

ZULIA: Uniforme AZUL, BLANCO y NEGRO con letras, números y adornos BLANCOS. Cuando le corresponda competir con Distrito Capital y Nueva Esparta, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras y números AZUL CELESTE.

LA GUAYANA ESEQUIBA: Uniforme alusivo al Tricolor Patrio.

Parágrafo Único: Una vez transcurrido el plazo concedido por la Dirección Técnica del COMITÉ ORGANIZADOR de los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES o del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, a las entidades participantes para que notifiquen algún cambio en la uniformidad, no se admitirá ninguna modificación al respecto.

CAPÍTULO IV
De la Sede

Artículo 9: Se considera que la sede de los Juegos Nacionales es aquella entidad o entidades que el Ministerio con competencia en materia deportiva disponga, previa evaluación de aspectos técnicos, infraestructura y logística. Los cuales podrán realizarse en una sola entidad

IND VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA

o en varias en forma simultánea; el calendario competitivo de las disciplinas deportivas se realizará de acuerdo a lo contemplado en el programa de los juegos.

En los casos en que la sede de los Juegos Deportivos Nacionales se otorgue a más de una entidad, se considerará que la "Entidad Sede" es aquella donde se desarrollarán la mayoría de las disciplinas deportivas, sin que ello afecte el desarrollo del cronograma de los juegos en las demás sub-sedes.

CAPÍTULO V

De la Celebración y Duración

Artículo 10: Cada dos (02) años se celebrará en el país los Juegos Deportivos Nacionales, de conformidad con lo estipulado en la Carta Fundamental y demás normas que rigen la materia.

Artículo 11: La celebración de los Juegos Deportivos Nacionales, se realizará en la fecha que establezca el Ministerio con competencia en materia deportiva. Así mismo, se fijará las fechas de inauguración y de clausura, los cuales se realizarán de conformidad con lo establecido en la normativa que regula dichos actos.

Parágrafo Primero: En caso de conveniencia, emergencia, por caso fortuito o fuerza mayor, será potestad del Ministro o Ministra competente en materia deportiva, modificar tanto las fechas de celebración de los Juegos Deportivos Nacionales (incluyendo inauguración y clausura), así como las sedes en que habrán de celebrarse las competiciones.

CAPÍTULO VI

De la Organización y la Realización

Artículo 12: Los Juegos Deportivos Nacionales son competencia del Ministerio competente en materia deportiva, a través de su órgano ejecutor, el Instituto Nacional de Deportes, sin embargo, a los fines de su organización y desarrollo se nombrará un Comité Organizador de los Juegos, el cual deberá ser juramentado por el Ministro. No obstante, los órganos del sector público nacional, las federaciones deportivas nacionales y los diversos sectores públicos y privados de la(s) entidad(es) sede(s), colaborarán activamente en la realización de los mismos.

Artículo 13: El Instituto Nacional de Deportes, las federaciones deportivas nacionales y el Comité Organizador, en forma conjunta establecerán el sistema de clasificación de atletas y equipos para la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 14: Todos los bienes adquiridos para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales producto de los recursos económicos aportados por el Instituto Nacional de Deportes, formarán parte de su patrimonio. Dichos bienes, durante la celebración de los

I.N.D. VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA

Juegos, quedarán bajo la responsabilidad de guarda y custodia del Comité Organizador, que deberá darle un uso racional a los referidos, lo cual está determinado por la naturaleza de estos bienes.

Parágrafo Único: Una vez finalizados los Juegos Deportivos Nacionales, el Instituto Nacional de Deportes determinará el destino y uso de los bienes adquiridos con los recursos económicos aportados por éste, para lo cual dará preferencia a las preparaciones de los equipos nacionales con miras a su participación de los eventos internacionales a la(s) entidad(es) sede(s) de los respectivos Juegos.

Artículo 15: El presupuesto correspondiente al proyecto relativo a la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales, será elaborado por el Instituto Nacional de Deportes, oída la opinión del Comité Organizador.

Parágrafo Único: A los fines de garantizar óptimos resultados en cuanto a la administración de los recursos asignados para la realización de los referidos Juegos, deberá someterse al sistema de auditoría interna del Instituto Nacional de Deportes, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como las demás leyes de la República, debiendo regirse por las normas, manual de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento, instrumentos y métodos específicos, que para el funcionamiento del sistema de control interno hubiere elaborado el Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 16: Es potestad del Instituto Nacional de Deportes, la comercialización, publicidad, mercadeo y supervisión de los juegos; pudiendo asistirse por el Comité Organizador para la ejecución de esta competencia.

CAPÍTULO VII

De los órganos que conforman la estructura organizativa

Artículo 17: El Ministerio con competencia en materia deportiva a través del Instituto Nacional de Deportes, delegará la organización y realización de los Juegos Deportivos Nacionales en el Comité Organizador, y éste podrá encargar algunas tareas, y en todos los casos hacerse asistir por los Sub-Comités Ejecutivos Estadales, cuyos integrantes serán designados en la forma prevista en las presentes normas.

Artículo 18: El Comité Organizador, estará integrado por el (la) titular del Ministerio con competencia en materia deportiva; quien será la o el Presidente(a) Honorario(a). Así mismo, estará integrado por un (01) Director o Directora General que será designado por el referido Ministro o Ministra, un (01) representante de las Federaciones Deportivas Nacionales; por un (01) Director o Directora Técnica; un (01) Director o Directora Administrativa y Logística; un (01) Director o Directora de Infraestructura, un (01) Director o Directora Médica y un (01)

I.N.D. VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA

Director o Directora de Relaciones Interinstitucionales. El representante de las Federaciones Deportivas Nacionales contará con su respectivo o respectiva suplente.

Parágrafo Primero: El Director o Directora General tendrán derecho a ejercer el voto dirimente en la toma de decisiones que resultaren empatadas.

Parágrafo Segundo: Los Directores; Técnico, de Administración y Logística, de Infraestructura, Médico y de Relaciones Interinstitucionales serán designados por el Ministro con competencia en materia deportiva.

Artículo 19: El Director o Directora General del Comité Organizador será quien presidirá las reuniones del mismo y tendrá las demás atribuciones conferidas por esta Carta Fundamental.

Artículo 20: El Sub-Comité Ejecutivo Estadal estará conformado por: un (01) Sub- Director o Sub-Directora General; un (01) Sub-Director o Sub-Directora de Administración y Logística; un (01) Sub-Director o Sub-Directora Técnica; un (01) Sub-Director o Sub- Directora de Infraestructura; un (01) Sub-Director o Sub-Directora Médica; un (01) Sub- Director o Sub-Directora Interinstitucional, designados por el Comité Organizador. Así mismo, un (01) representante de la Gobernación del Estado Sede de los Juegos Deportivos Nacionales, un (01) representante del Directorio del Instituto Nacional de Deportes; un (01) representante de las federaciones deportivas de las disciplinas que se lleven a cabo en la entidad; y un (01) representante de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana FANB (designado de su seno).

Parágrafo Único: Las atribuciones del Sub-Comité Ejecutivo Estadal se regularán en el Reglamento General que al efecto dicte el Comité Organizador.

Artículo 21: Para la dirección, planificación, coordinación, administración y ejecución de los Juegos Deportivos Nacionales, el Comité Organizador se constituirá bajo los parámetros señalados por el Instituto Nacional de Deportes y estará bajo su supervisión, control y vigilancia.

Artículo 22: El Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar los Manuales Técnicos por cada disciplina participante en los Juegos Deportivos Nacionales, con el apoyo de las federaciones deportivas nacionales; dichos manuales deberán someterse a la aprobación del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Deportes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación del Comité Organizador.
b) Gestionar y administrar el presupuesto de los Juegos Deportivos Nacionales, aprobado por el Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Deportes.
c) Velar por la correcta utilización de los materiales deportivos y garantizar el suministro de materiales y talento humano para su funcionamiento.
d) Coordinar la contratación y cancelación de honorarios que deberá efectuarse al personal técnico, jueces, árbitros y personal de apoyo especializado.
e) Ajustar el calendario de los Juegos Deportivos Nacionales, al tiempo mínimo necesario y requerido para su realización.

I.N.D. VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA

f) Ejecutar el programa de competencias de los Juegos Deportivos Nacionales, en colaboración con las federaciones deportivas nacionales y los estados sedes.
g) Organizar y coordinar con los funcionarios responsables, los servicios de alojamiento, alimentación, transporte, técnico, protocolo, servicios generales, salud, comunicación y cualesquiera otros servicios inherentes a la organización y ejecución de los Juegos Deportivos Nacionales.
h) Ejercer las funciones establecidas en la presente Carta Fundamental, en los manuales técnicos de los Juegos y en los reglamentos que se dicten al efecto.
i) Establecer las edades, pruebas y eventos de los juegos, oída la opinión de las federaciones deportivas. Ejecutar cualquier otra política ordenada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte y esta Carta Fundamental.

Artículo 23: El Director o la Directora General del Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales, deberá presentar ante el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte, para su consideración y aprobación, informe de la gestión de organización y realización del evento, en un plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir de la finalización de los juegos, prorrogable una sola vez, por un lapso máximo de treinta (30) días continuos a partir del término anterior.

CAPÍTULO VIII

De las Federaciones Deportivas Nacionales

Artículo 24: El Ministerio del Poder Popular para el Deporte, supervisará la organización y desarrollo de las competencias que integren el programa de los Juegos, conjuntamente con el Comité Organizador y las Federaciones Deportivas Nacionales, que deben regirse en principio, bajo los parámetros indicados en la Carta Fundamental y los Manuales Técnicos de cada deporte. Todo ello, sin menoscabo de las recomendaciones técnicas contrarias que proponga el Comité Organizador, por considerar que atienden al desarrollo del deporte en la Nación.

Artículo 25: Las Federaciones Deportivas Nacionales apoyarán la organización, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Deporte por conducto de las direcciones del Comité Organizador; de todo lo relacionado con el sistema de participación para los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 26: Las Federaciones Deportivas Nacionales que aspiren participar en los Juegos Deportivos Nacionales deben tener un mínimo de ocho (08) asociaciones legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, con al menos un (01) año de anticipación a la realización de estos Juegos.

Parágrafo Primero: Las Federaciones Deportivas Nacionales que no cumplan con el mínimo de ocho (08) asociaciones legalmente constituidas y aspiren participar en los Juegos, serán

VISTO CONSULTORIA JURIDICA

objeto de revisión y aprobación por parte del Viceministro de Deporte de Rendimiento y el Comité Organizador siempre y cuando se justifique su participación.

Parágrafo Segundo: Las Federaciones Deportivas Nacionales deberán cumplir con la cuota máxima de clasificación de siete (07) entidades regionales más la sede de los juegos en todas sus modalidades deportivas según el género.

Parágrafo Tercero: La cuota mínima de participación (quorum) para autorizar la prueba individual en la disciplina deportiva que corresponda en los Juegos Deportivos Nacionales, será de seis (06) entidades debidamente inscritas.

Parágrafo Cuarto: La invitación a participar en los Juegos Deportivos Nacionales a las Federaciones Deportivas Nacionales, será potestad del Viceministro de Deporte de Rendimiento y el Comité Organizador.

Artículo 27: Las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales deben designar un (01) representante a la entidad sede de los Juegos Deportivos Nacionales, de acuerdo a la disciplina que se desarrolle en la Entidad, por lo menos con sesenta (60) días continuos de antelación a la fecha de inauguración de dicho evento; todo ello, a fin de que colabore con el Comité Organizador en los aspectos técnicos y organizativos que requiere la realización de los eventos correspondientes a su respectiva disciplina, así mismo, presentarán al Comité Organizador por lo menos con treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha de la inauguración de los juegos, un informe detallado de sus observaciones y recomendaciones a fin de colaborar con el Comité Organizador.

Parágrafo Primero: Las Federaciones Deportivas Nacionales tienen la obligación de cumplir con los requerimientos que a los efectos de los Juegos Deportivos Nacionales realice el Comité Organizador y las direcciones respectivas del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Parágrafo Segundo: Las Federaciones Deportivas Nacionales deberán efectuar los respectivos congresillos técnicos dentro del lapso de un (01) día máximo de anticipación al inicio de competencia de su respectiva disciplina en el marco de la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales. En caso de ser varias las sedes de estos Juegos, los congresillos técnicos se realizarán en la entidad donde se celebre la disciplina, previa aprobación del Comité Organizador.

Artículo 28: El Ministerio del Poder Popular para el Deporte, el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales, conjuntamente con las Federaciones Deportivas Nacionales, serán responsables de supervisar las instalaciones deportivas, a fin de verificar que se encuentren en las condiciones técnicas adecuadas; así como, de la organización y desarrollo de las competencias deportivas que integren el programa de competencia de los Juegos.

I.N.D. VISTO CONSULTORIA JURIDICA

CAPÍTULO IX
De los Participantes

Artículo 29: En los Juegos Deportivos Nacionales participarán los y las atletas de las entidades político territoriales que hayan demostrado participación en eventos nacionales e internacionales de la disciplina deportiva y contar con el aval técnico de la autoridad facultada para inscribir conforme a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, el Comité Organizador y las Federaciones Deportivas Nacionales, salvo aquellos atletas que por condición de Selección Nacional de su disciplina gozan de pase directo a los juegos.

Artículo 30: El titular del Ministerio con competencia en materia deportiva, podrá designar un (01) representante del Despacho del Viceministro de Deporte de Rendimiento, un (01) representante de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Deportes y un (01) representante de la Comisión Técnica, para que estén presentes en los eventos o en su defecto podrán ser designados por el Comité Organizador.

Artículo 31: Toda entidad deportiva de la disciplina que aspire participar en los Juegos Deportivos Nacionales a nivel nacional y estadal, deberá estar inscrita en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que lleva el Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 32: El Ente Deportivo descentralizado o en su defecto la Dirección de Deporte Estadal, **son las únicas autoridades facultadas para inscribir** ante el Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales, las selecciones deportivas representativas de cada entidad federal, previa entrega de la recomendación de nómina de atletas y personal técnico, por parte de la asociación deportiva correspondiente que esté debidamente registrada y vigente ante el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física; en las fechas anunciadas previamente por el Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales .

Artículo 33: Para participar en los Juegos Deportivos Nacionales, los y las atletas deben reunir sin excepción los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad venezolana.
b) Poseer el certificado de aptitud física vigente, expedido por la Coordinación Médica de la delegación respectiva, y que debe ser entregado al Comité Organizador durante la celebración del congresillo técnico de cada disciplina deportiva, el cual debe ser acompañado de los documentos correspondientes a la inscripción individual que lleve el Comité Organizador.
c) Demostrar participación en los eventos nacionales programados en su especialidad deportiva.

I.N.D. VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA

d) Estar debidamente inscrito ante el Comité Organizador.
e) Un (1) año anterior inmediato a la fecha de participación en los Juegos Deportivos Nacionales, se deberá realizar el cambio de fichaje de los atletas y las atletas de una Entidad Federal a otra.
f) Cumplir con los parámetros de edad "Fecha Calendario" determinado para cada disciplina deportiva en correspondencia con los Manuales Técnicos debidamente aprobados por la autoridad competente.
g) Para el caso del niño, niña o adolescente deberá presentar la documentación personal y la autorización para viaje y permiso (por su representante legal) para la participación en los Juegos Deportivos Nacionales, legalmente otorgados por ante las autoridades competentes.
h) No estar sancionado por su Consejo de Honor o alguna instancia disciplinaria, ni haber sido condenado por sentencia judicial.
i) Ningún atleta podrá participar en dos (02) disciplinas deportivas; a excepción de los y las atletas que participen en deportes afines de la misma Federación Deportiva, como son únicamente los casos de la Natación - Aguas Abiertas y Ciclismo Pista - Ruta.

Parágrafo Único: El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, acarreará que los y las atletas pierdan el derecho a participar en los Juegos Deportivos Nacionales, y la aplicación de la sanción correspondiente a que haya lugar.

Artículo 34: Todo lo relacionado a la inclusión y exclusión de atletas en delegaciones estadales, se regirá por la presente Carta Fundamental y los Manuales Técnicos debidamente aprobados por la autoridad correspondiente, además del aval y revisión de la **Comisión de Control y Seguimiento de Fichaje y Pases**, previa constitución por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte e Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 35: La Comisión de Control y Seguimiento de Fichaje y Pases, estará constituida dentro del mes siguiente de sancionada la Carta Fundamental y estará constituida por tres (03) miembros principales.

Parágrafo Primero: Esta Comisión tiene como objeto fundamental, permitir la revisión previa de todo lo concerniente al fichaje y pases. También tiene como objetivo permitir la revisión, durante y posterior a los Juegos, de todo lo concerniente al fichaje y pases, ya que es la Comisión quien determinará finalmente la seguridad del progreso de los mismos. Para toda denuncia o trámite ante dicha Comisión se seguirá lo establecido en el procedimiento sumario de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en cuanto a los lapsos, pero el procedimiento podrá ser de oficio o a instancia de parte. Así mismo, oirá opinión de un (01) representante de las Federaciones Deportivas Nacionales (involucradas en el caso) y de cada Instituto de Deporte Regional involucrado.

I.N.D. VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA

Parágrafo Segundo: Para optar a la emisión del Certificado de Aprobación del Pase, el atleta o representante deberá consignar ante la Comisión de Control y Seguimiento de Fichaje y Pases la siguiente documentación, sin la cual no se expedirá dicho instrumento:

a) Carta de liberación de la Asociación Deportiva Estadal, firmada y sellada por lo menos por dos (02) de sus miembros.

b) Carta de liberación del Instituto de Deporte Regional, firmada y sellada.

c) Aval de la Asociación Deportiva que ficha, firmada por lo menos por dos (02) de sus miembros.

d) Aval del Instituto de Deporte Regional aceptante, firmado y sellado.

e) Carta de la Federación Deportiva avalando el cambio de ficha, firmado por lo menos por dos (02) de sus miembros.

f) En los casos que el atleta alegue cambio de domicilio por estudio o trabajo, deberá presentar: a) Constancia de residencia del Consejo Nacional Electoral, emitida por el respectivo Registro; y en cuanto aplique: b) Constancia de trabajo o de estudio debidamente firmada y sellada por la oficina de Recursos Humanos (RRHH) o de la Institución Educativa del lugar de residencia, según corresponda.

g) Si es menor de edad, autorización suscrita por los padres o representantes legales, con indicación de nombres, apellidos, número de cédula de identidad y teléfonos.

Artículo 36: Las delegaciones participantes en los Juegos Deportivos Nacionales, podrán recibir de personas naturales o jurídicas la donación de su equipamiento, exceptuándose todo lo referente a la comercialización, publicidad y mercadeo que está reservado exclusivamente al Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 37: Cada delegación estará bajo la dirección y responsabilidad del ente deportivo público estadal o en su defecto por la dirección regional, y estará conformada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Acreditación de los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 38: Los cargos previstos en el artículo precedente deberán recaer sobre ciudadanos mayores de edad, de reconocida solvencia moral y que no sean atletas participantes en las competencias.

CAPÍTULO X

De las normas éticas patrocinadas y propulsadas por el Comité Organizador

Artículo 39: El Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales, se asegurará de que los participantes en los Juegos Deportivos Nacionales, conozcan y tomen en cuenta las

I.N.D. VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA

siguientes indicaciones, que constituyen un Decálogo de Ética para los que participan en esta justa deportiva, a saber:

1. La participación de los distintos miembros de la comunidad asociada a las actividades físicas, deportivas y recreativas de manera formal o asistemática, se inspirará en un definido espíritu de Democracia, Justicia Social y Solidaridad Humana.
2. Se ejercitarán con esmero y dignidad, velando con el máximo respeto hacia sus semejantes sean o no competidores dentro o fuera del recinto de competencia.
3. Profesarán a sus dirigentes, entrenadores, árbitros y atletas, respeto y gratitud a que se hayan hecho merecedores.
4. Mantendrán con todas sus fuerzas el honor, la disciplina y la fidelidad hacia las Instituciones, Organizaciones y Estructuras que se exteriorizan en el acontecer deportivo.
5. Pondrán la ética y la moral por encima de las leyes, reglamentos y condiciones.
6. Procurarán la paz y el entendimiento como el mayor de los triunfos.
7. Buscarán siempre la justicia deportiva, por el camino de la sinceridad y la honestidad, sin otras armas que la verdad y su saber, inspirado en los valores trascendentales del hombre.
8. Serán humildes y discretos en la victoria, condescendientes y comprensivos en la derrota.
9. No permitirán que motivos de lucro interfieran en el ejercicio libre e independiente de la actividad deportiva en general.
10. Preservarán que el deporte en cualquiera de sus manifestaciones, sea un medio y no un fin, mientras se intente alcanzar el mayor de los éxitos.

CAPÍTULO XI

Del Consejo de Honor

Artículo 40: El Consejo de Honor de los Juegos Deportivos Nacionales será designado por el Ministro del Poder Popular para el Deporte y/o Presidente del Instituto Nacional de Deportes, dentro del mes siguiente a que haya sido aprobada la Carta Fundamental de los mismos. Podrá estar un (01) representante en cada Estado, cuando la sede de los Juegos sea más de una Entidad Federal, dicho representante estará encargado de la sustanciación, cuando se presente alguna controversia.

Artículo 41: El Consejo de Honor de los Juegos Deportivos Nacionales se crea a los fines de conocer, sustanciar, decidir e imponer, las sanciones a que hubiere lugar, cuando se susciten en el desarrollo de los Juegos algún tipo de hecho, actuación u omisión que constituya una transgresión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento Parcial Número 1, la presente Carta Fundamental y demás normas de rango legal o sub-legal que sean aplicables. Estará sujeto a la imposición de

I.N.D. VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA

sanciones, las delegaciones participantes y los miembros de las direcciones de deporte regional o en su defecto el ente deportivo descentralizado, acreditado en los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 42: El Consejo de Honor estará integrado por siete (7) miembros principales, quienes serán designados de la siguiente manera:

- Tres (3) representantes del Instituto Nacional de Deportes (IND) o del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.
- Un (1) representante del Gobierno de Caracas (Región Capital).
- Un (1) representante del estado Mérida (Región Andina).
- Un (1) representante del estado Apure (Región Los Llanos).
- Un (1) representante del estado Anzoátegui (Región Oriental).

Los miembros del Consejo de Honor deberán ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral. Se requiere que posean amplia experiencia en el Deporte de Rendimiento y que estén vinculados a los intereses generales del deporte.

Artículo 43: El Consejo de Honor elegirá de su seno un Presidente o Presidenta.

Artículo 44: Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán inapelables.

Artículo 45: El Consejo de Honor tendrá la facultad de aplicar las medidas o sanciones siguientes:

1.- En el marco de la preparación de los Juegos Deportivos Nacionales:

a. En relación con las federaciones y asociaciones deportivas.

- Retirada del programa de los Juegos Deportivos Nacionales:
- De una disciplina.
- De una de las modalidades de cada disciplina.
- De una prueba.

b.- En relación con las direcciones regionales de deportes o ente deportivo público:

- Prohibición del derecho a inscribir participantes en los Juegos Deportivos Nacionales al o los infractores. En esta circunstancia, el Consejo de Honor determinará en cada caso las consecuencias para la dirección regional de deportes o el ente deportivo público descentralizado en cuestión, y sus atletas.

2.- En el marco del desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales:

a.- En relación con los atletas participantes individuales o por equipos:

- No admisión o exclusión, de uno o varios atletas de los juegos; en caso de exclusión, todas las medallas y diplomas obtenidos serán restituidos al Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales.

I.N.D. VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA

b.- En relación con el personal oficial, dirigentes u otros miembros de cualquier delegación, así como, con los árbitros y miembros de los jurados:

- No admisión en una competencia en los Juegos Deportivos Nacionales o exclusión de los mismos.

c.- En relación con cualquier otra persona acreditada:

- Retiro de la acreditación.

Parágrafo Único: Para la aplicación de las sanciones o medidas previstas en el numeral 1, del presente artículo.

Artículo 46: El Consejo de Honor antes de aplicar una medida o sanción, podrá enviar una amonestación escrita.

Artículo 47: El Consejo de Honor antes de aplicar una sanción, tendrá como requisito de previo y obligatorio cumplimiento: oír al interesado, garantizar el derecho a la defensa, instruir el correspondiente expediente, efectuando el análisis que establezca con claridad, quien es la persona natural o jurídica a ser sancionada.

Artículo 48: El Consejo de Honor notificará por escrito a la parte interesada o a su representante legal, toda medida o sanción que decida, bien sea de manera personal, por correo electrónico, whastapp o entregado en su domicilio o residencia.

Artículo 49: Para la aplicación de las medidas o sanciones previstas en el artículo 45, el Consejo de Honor se regirá por lo previsto en su Reglamento Interno que será dictado por los Miembros del Consejo de Honor.

Artículo 50: El Consejo de Honor terminará su gestión con la presentación de un informe pormenorizado, dentro de los treinta (30) días posteriores a la conclusión de los Juegos Deportivos Nacionales.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 51: Todo lo relativo a la inauguración, premiación y clausura de los Juegos Deportivos Nacionales, será dispuesto en los Manuales Técnicos por cada disciplina deportiva que dicte el Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Deporte en los términos previstos con anterioridad.

Artículo 52: El sistema de totalización de resultados de los eventos deportivos en los Juegos Deportivos Nacionales, se establecerá por medio de una tabla de medallas, por el cúmulo o sumatoria de títulos alcanzados de Oro, Plata y Bronce.

Parágrafo Primero: La Entidad Federal ganadora de los Juegos Deportivos Nacionales, será aquella que haya obtenido la mayor cantidad de medallas de Oro. En caso de empate entre uno o más estados, el resultado final se decidirá por la mayor cantidad de medallas de Plata

I.N.D. VISTO CONSULTORIA JURIDICA

obtenidas; si aún persistiese el empate, se definirá el lugar o posición en la tabla, por la mayor cantidad de medallas de Bronce obtenidas.

De persistir el empate o igualdad de número de medallas obtenidas, para definir el primer lugar de los Juegos Deportivos Nacionales, se recurrirá a la mayor cantidad de cuartos (4tos) y quintos (5tos) lugares alcanzados por prueba o modalidad. De existir un empate en medallas de Oro, Plata y Bronce en la tabla general del evento, entre los puestos segundo (2do) al veinticinco (25vo), se mantendrá el lugar entre las entidades federales involucradas o empatadas técnicamente, y se correrá cuantos puestos sean necesarios para continuar el orden de lugares de los estados participantes en el medallero general.

Artículo 53: Los y las atletas participantes en los Juegos Deportivos Nacionales, estarán sujetos a las Pruebas Antidopaje que tuviere que realizar la Comisión Antidopaje en cualquier etapa del evento. Dichas pruebas se realizarán a todos los y las atletas participantes sin menoscabo de su edad, tal y como lo establece la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y la normativa internacional en la materia.

Artículo 54: Los y las atletas, delegaciones de los estados, federaciones y asociaciones deportivas, árbitros, jueces y demás participantes en los Juegos Deportivos Nacionales, aceptan esta Carta Fundamental como la norma reguladora de los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 55: Las entidades del deporte federado inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física llevado por el Instituto Nacional de Deportes, deberán adaptar sus estatutos y reglamentos a las disposiciones previstas en esta Carta Fundamental, a los fines de participar en los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 56: La presente Carta Fundamental será promulgada por disposición del Instituto Nacional de Deportes; regirá los Juegos Deportivos Nacionales 2026 y sólo podrá ser Reformada mediante punto de cuenta presentado y aprobado por el mencionado Presidente.

Artículo 57: La vigencia de la presente Carta Fundamental, entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 58: El Ministerio del Poder Popular para el Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, velarán por el cumplimiento de los postulados de esta Carta Fundamental, sus Manuales Técnicos y por las reglamentaciones oficiales que rigen las competencias.

Dada, firmada y sellada en la sede del Instituto Nacional de Deportes, en Caracas, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026). Años 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

I.N.D. VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA

Ministerio del Poder Popular para el
DEPORTE
Instituto Nacional
De Deportes

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO
C.I. N° V.- 14.916.951
Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes

FRANCISCO R. SUAREZ PEREZ
C.I. N° V.- 10.770.107
Director General de Deporte de Rendimiento

SAMAR KHATTAR TAHMUCHE
C.I. N° V.- 16.863.547
Directora General de Instalaciones Deportivas

JUAN CARLOS AMARANTE LEON
C.I. Nº V.- 16.597.775
Director General (E) de Educación Física y Deporte Escolar

ÁNGEL GIMONDI JURADO ANGULO
C.I. Nº V.-13.952.853
Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto

DARWUIN ALEXANDER PAEZ
C.I. Nº V.- 13.716.569
Director General de la Oficina de Administración y Finanzas

MARÍA JOSÉ SOTO GIL
C.I. Nº V.-13.635.922
Representante del Comité Olímpico Venezolano

JUAN JOSÉ RUJANO OJEDA
C.I. Nº V.-17.517.461
Representante del Comité Paralímpico Venezolano

ZOBEIRA HERNÁNDEZ
C.I. Nº V.-4.121.514
Representante Federaciones Deportivas

CARLOS MIGUEL BURGUILLOS
C.I. Nº V.-10.092.427
Representante de las Glorias Deportivas del País

HILDEGAR JOSÉ MORILLO OSECHAS
C.I. Nº V.-12.736.566
Representante de la Comisión Nacional de Atletas

MARILU GARCIA TERAN
C.I. Nº V.-14.195.962
Secretaria del Directorio

Por: Armando

I.N.D. VISTO CONSULTORÍA JURÍDICA